Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1412
Rad. 2017-00397-00
Guacarí, Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso REIVINDICATORIO propuesto por IGNACIO MELO MORALES, en contra de LUZ MARIA CABRERA DE ALARCON, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 070

Hoy 28 OCT 2022

EJECUTORIA 31, 1 y 2 Nov.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará tramite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.
Guacarí- Valle, octubre (26) de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE
Juzgado Promiscuo Municipal
Guacarí, Valle
Auto Interlocutorio No. 1418
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2019-00050-00**
Guacarí, Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de mandatario judicial en contra de DAGOBERTO MARTINEZ BERMUDEZ y teniendo en cuenta que la parte demandante presento el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas, se ordenara el desglose de los documentos base de la obligación a favor de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCÉLENSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos Pagare No. 069676100008920, 4481860002014824 y 069676100008071 que sirvieron de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica del mismo en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución al señor DAGOBERTO MARTINEZ BERMUDEZ, cedulado al 6.319.199, o a quien este autorice.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega de los dineros al demandado DAGOBERTO MARTINEZ BERMUDEZ, que le fueron descontados durante el proceso.

SEXTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 070

HOY 28 OCT 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 31 1 y 2 Nov.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2020-00021-00
Guacarí-Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo alimentos propuesto por YENY ANDREA ARBOLEDA VALENCIA, quien actúa en nombre propio contra HUGO CHILITO VILLARRUEL, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de $ 1.033.760 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 070
HOY 28 OCT 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 31 1 y 2 Nov.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2022-00062

Guacarí, Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por BANCO BBVA, CONSORCIO FOPEP y BANCOOMEVA, sobre el embargo de dineros solicitado por este juzgado, sobre los demandados, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de apoderado judicial contra DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 070

HOY 28 OCT 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 31 1 y 2 NOV.

Secretario

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona jurídica dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.
Guacarí, Valle, octubre 26 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
CESION DE CREDITO
Auto Interlocutorio No. 1415
Radicación No. 76-318-40-89-001-2010-00016-00
Guacarí, Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO POPULAR en contra de EYBAR GERMAN MONTACHEZ RODRIGUEZ, el juzgado en lo relacionado a la cesión del crédito, Como quiera que la obligación a pagar dentro de este asunto es un título valor pagare, no será necesario la notificación de esta cesión al deudor, como lo establece:

El artículo 1966 del Código Civil, que reza..."*LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales*".

En consecuencia, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 1959 Y 1966 del C. Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS y CREDITICIOS dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO POPULAR en contra de EYBAR GERMAN MONTACHEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: TENGASE como cesionario dentro de este asunto a CITI SUMMA S.A.S. NIT: 901.288.453-8.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 070
HOY 28 OCT 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 31 1 y 2 Nov.

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Guacarí, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda para su calificación, sírvase proveer.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1416

PROCESO	VERBAL SUMARIO – *Cancelación de hipoteca por Prescripción.*
DEMANDANTE	VIDA AGROPECUARIA SAS
APODERADO	LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE MARTINEZ BEJARANO
RADICACIÓN	763184089001-2022-00247-00

Verificada la presente demanda, se pone de presente que cumple con los requisitos del artículo 390 y ss del Código General del Proceso, por ello se atenderá lo solicitado por la parte actora.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL de *Prescripción Extintiva de Hipoteca*, promovida por **VIDA AGROPECUARIA SAS (Nit 901.324.038-9),** en contra del señor **JORGE ENRIQUE MARTINEZ BEJARANO (cc 2.504.885),** de quien se desconoce su lugar de residencia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite consagrado en el Título II. Capítulo I, Art. 390 y Siguientes del Código General del Proceso, por razón de la cuantía.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto ADMISORIO, al señor **JORGE ENRIQUE MARTINEZ BEJARANO (cc 2.504.885)**, y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles

CUARTO.- Como no es posible la notificación de forma personal al señor **JORGE ENRIQUE MARTINEZ BEJARANO (cc 2.504.885),** por desconocerse su actual lugar de residencia, se decreta y ordena su emplazamiento. En atención a lo

establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, con aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado **LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE,** quien se identifica con la cédula No. 14.871.872 y portador de la TP No. 15.935 del CSJ, conforme el poder a el conferido por cuenta del demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

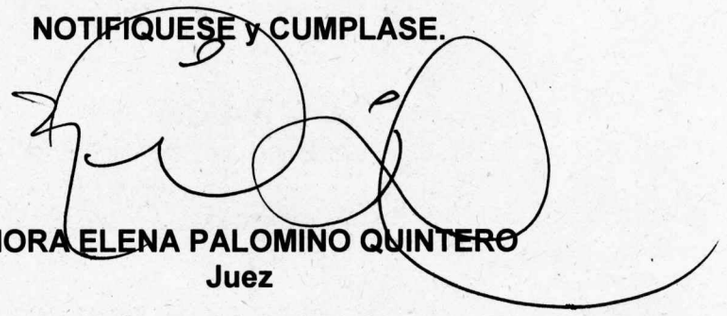

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 070,

Hoy 28 OCT 2022.

EJECUTORIA 31, 1 y 2 Nov.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona jurídica dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.
Guacarí, Valle, octubre 26 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
CESION DE CREDITO
Auto Interlocutorio No. 1414
Radicación No. 76-318-40-89-001-2009-00513-00
Guacarí, Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO POPULAR en contra de MARIA SANDRA TORO RODAS, el juzgado en lo relacionado a la cesión del crédito, Como quiera que la obligación a pagar dentro de este asunto es un título valor pagare, no será necesario la notificación de esta cesión al deudor, como lo establece:

El artículo 1966 del Código Civil, que reza..."*LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales*".

En consecuencia, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 1959 Y 1966 del C. Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS y CREDITICIOS dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO POPULAR en contra de MARIA SANDRA TORO RODAS.

SEGUNDO: TENGASE como cesionario dentro de este asunto a CITI SUMMA S.A.S. NIT: 901.288.453-8.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 070
HOY 28 OCT 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 31 1 y 2 NOV.

Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (*373-128059)* con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro. Queda para proveer. Guacarí, Valle, octubre 26 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto de sustanciación
Radicación No. 2022-00060-00
Guacarí, Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial contra JEYSSON UNAS PANTOJA, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble que le correspondan al demandado JEYSSON UNAS PANTOJA: con matricula inmobiliaria No. 373-128059, Un lote número 17, de la manzana C y la casa de habitación sobre el construida, localizado en la carrera 2B No. 6Sur – 39 del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: ORIENTE: En extensión de seis metros (6.00mts) con la carrera 2B. OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6.00mts) con el lote número siete (7) de la manzana C. NORTE: En extensión de catorce metros (14.00mts) con el lote número dieciséis (16) de la manzana C. SUR: En extensión de catorce metros (14.00mts) con el lote número dieciocho (18) de la manzana C. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotamil.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 070
HOY 28 OCT 2022 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA 31 1 y 2 Nov.

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará tramite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.
Guacarí- Valle, octubre (26) de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE
Juzgado Promiscuo Municipal
Guacarí, Valle
Auto Interlocutorio No. 1413
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2019-00171-00**
Guacarí, Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO W S.A., quien actúa a través de mandatario judicial en contra de RUBEN DARIO PLAZA TRUJILLO y teniendo en cuenta que la parte demandante presento el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas, se ordenara el desglose de los documentos base de la obligación a favor de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCÉLENSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

TERCERO: ORDENASE el desglose del documento Pagare No. 074MH0104259, que sirvió de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica del mismo en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución al señor RUBEN DARIO PLAZA TRUJILLO, cedulado al 6.327.373, o a quien este autorice.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega de los dineros al demandado RUBEN DARIO PLAZA TRUJILLO, que le fueron descontados durante el proceso.

SEXTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 070

HOY 28 OCT 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 31 1 y 2 NOV.

Secretario